CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "CONVENIO", que celebran de una parte, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20131057823 y domicilio legal ubicado en la Calle Chinchón Nº 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor ARMANDO MEGUEL SUBAUSTE BRACESCO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10315608, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema Nº 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará la "SBN"; y de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20184482208 y domicilio legal ubicado en la Av. Arequipa N.º 225, distrito de Islay, provincia de Islay y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Alcalde, señor FERNANDO BRUCE ZUNIGA CHAVEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 30834137, según la Resolución Nº 3591-2018-JNE, de fecha 21 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La SBN, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 LA MUNICIPALIDAD es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Para los efectos de EL CONVENIO, en caso se mencione conjuntamente a LA MUNICIPALIDAD y a la SBN, se les denominarà las "PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial Nº 656-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de diciembre de 2006, se comunicó que el 26/05/2006 el Ministerio Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de







competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art. 35°de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y el artículo 62° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

El artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, señala que "las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo"; por lo que, en atención a las funciones transferidas, el Gobierno Regional de Arequipa resulta ser la entidad competente para realizar todas las acciones pertinentes para efectivizar la defensa y cautela de los predios de propiedad del Estado bajo su administración.

En la jurisdicción de los gobiernos regionales con funciones trasferidas, la SBN mantiene la competencia de defensa y cautela del área de playa, zona de dominio restringido, islas, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado.

La Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Publicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, y recupera extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO

- 3.1 Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.3 Ley Nº 26856, Ley que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.
- 3.4 Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- 3.5 Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.6 Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.7 Decreto Supremo N.º 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- 3.8 Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.9 Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.10 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11 Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326.







3.12 Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENTO, tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de los predios de dominio público del Estado, ubicados en el distrito de Islay, provincia de Islay, departamento de Arequipa, en los que se deberá interponer denuncias, recuperaciones en flagrancia o solicitarse las recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley Nº 30230.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- a) Realizar inspecciones técnicas a los predios de dominio público, tales como, áreas de playa, zona de dominio restringido, islas, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar en forma trimestral el estado de los mismos.
- b) Ejercer a través de su Procurador Público, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional y otros de similar naturaleza, interponiendo denuncias penales así como recuperaciones en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley Nº 30230, respecto a los predios de dominio público tales como, áreas de playa, zona de dominio restringido, islas, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los predios de dominio público, tales como, áreas de playa, zona de dominio restringido, islas, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado, ubicados en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Informar al Procurador Público de LA SBN, el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones relacionadas con las denuncias interpuestas; así como al procedimiento de las recuperaciones en flagrancia o recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley Nº 30230.
- e) El informe a que se refiere el literal d), que debe remitir el Procurador Público de LA MUNICIPALIDAD, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.
- Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de LA SBN.
- g) Facilitar por medio de su Procuraduría Pública, tanto la Casilla Física para su señalamiento en procesos judiciales que LA SBN tenga en trámite, así como su colaboración en calidad de domicilio procesal, para la presentación de escritos judiciales y remisión de cargos, todo ello en mérito a lo establecido en los numerales 14.3 y 14.4 del artículo 14, Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326 que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en concordancia con el criterio de colaboración previsto en el artículo









87 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Toda documentación notificada a la Casilla Física o Casilla Electrónica de LA MUNICIPALIDAD por parte del Poder Judicial u otras Entidades y sea dirigida a LA SBN, deberá ser remitida vía digital a LA SBN — sea correo electrónico institucional, teléfono móvil u otro medio digital — a fin de no entorpecer las funciones institucionales.

5.2 La SBN se compromete a:

- a) Proporcionar el acceso, en consulta, a la información alfanumérica y grafica (Visor JMAP) del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales —SINABIP de LA SBN, así como a la lectura de los documentos que conforman el legajo de los Registros CUS, de los predios ubicados en el ámbito territorial del distrito de Islay, en los que se deban interponer denuncias, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley Nº 30230; para lo cual, se proporcionarán en sobre cerrado dos (02) usuarios y contraseñas de acceso a los citados aplicativos, a través del coordinador del Convenio designado por LA MUNICIPALIDAD, quien se encargará de distribuirlas a las personas que figuren en el formato de Declaración elaborado por LA SBN.
- b) Facilitar la participación del personal de LA MUNICIPALIDAD otorgando las vacantes necesarias para participar en los eventos de capacitación descentralizados, conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por LA SBN, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación.
- c) Proporcionar a LA MUNICIPALIDAD, a través de reuniones presenciales o cualquier otro medio, información de los procedimientos que desarrolla LA SBN, respecto de los predios de dominio público, materia de inspección, recuperación en flagrancia y recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.
- d) Brindar atención preferente a LA MUNICIPALIDAD, en sus consultas ante LA SBN.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las PARTES convienen en precisar que EL CONVENIO al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El CONVENIO no impedirá a las PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, las PARTES declaran expresamente que EL CONVENIO es de libre adhesión y separación de las partes.









CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El CONVENIO tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia de EL CONVENIO podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución de EL CONVENIO, las PARTES designan como sus coordinadores:

> Por la SBN:

- Coordinador Institucional: El/La Gerente (a) General.
- Coordinador Técnico: El/La Subdirector (a) de Registro y Catastro.
- Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador (a) Público.

➢ Por el LA MUNICIPALIDAD:

- Coordinador Institucional: El/La Gerente Municipal.
- Coordinador Técnico: El/La Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador(a) Público Municipal.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento de EL CONVENIO e informarán a las PARTES sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente por escrito dentro de un plazo de diez (15) días hábiles contados desde el día siguiente en el que se efectuó el cambio en la designación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 Cualquier modificación de los términos y del texto de EL CONVENIO, se efectuará a solicitud de una de las PARTES y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por las PARTES.
- 11.2 Lo que no estuviera previsto en EL CONVENIO, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, EL CONVENIO podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula octava que regula la libre separación de EL CONVENIO.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las **PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria de **EL CONVENTO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto **EL CONVENTO**.





SARROLLO

URBANDYOBRAS PUBLICAS





Visado por GG - SBN



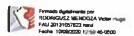
Visado por OAJ - SBN



Visado por PP - SBN



Visado por DNR - SBN



Visado por DGPE - SBN



Visado por OPP - SBN

- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto de EL CONVENIO, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta.
- f) Cuando sea de público conocimiento o se tenga indicios razonables de la inconducta funcional de la autoridad local la cual afecte el objeto del convenio.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de EL CONVENIO. La resolución de EL CONVENIO bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución de EL CONVENIO, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de EL CONVENIO, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes de acuerdo, firman EL CONVENIO en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los diez días del mes de setiembre de 2020.



Por LA SBN

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Per LA MUNICIPAL IDAD
FERNANDO BRUCE ZUÑIGA CHAVE
Municipalidad Distrital de Islay



